

Rad. 2021803622 2021200439  
Cod. 9000  
Bogotá, D.C.

Doctor  
**HENRY CÁRDENAS CARVAJAL**  
Alcalde Municipal  
**MUNICIPIO DEL CERRITO, SANTANDER**

Carrera 6 No. 6 – 52

Teléfonos: (+57 7) 6602344

Código postal: 681531

Email: [secre.planeacion@cerrito-santander.gov.co](mailto:secre.planeacion@cerrito-santander.gov.co); [alcaldia@cerrito-santander.gov.co](mailto:alcaldia@cerrito-santander.gov.co).

Municipio del Cerrito, Santander.

Radicado: 2021509067

Fecha: 4/05/2021 3:40:33 P. M.

Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INNOVACIÓN

Destino: DESTINATARIOS VARIOS 9

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS

**REF: RESPUESTA DE ACREDITACIÓN A SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS EN EL MUNICIPIO DEL CERRITO, SANTANDER.**

Respetado alcalde Cárdenas:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió su comunicación por medio del radicado 2021803622 del 25 de marzo de 2021, mediante la cual solicita acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Una vez allegada la información de la Alcaldía del **CERRITO (SANTANDER)**, esta Entidad procedió a realizar la revisión, de acuerdo con el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, como se muestra en la siguiente tabla:

<b>ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES</b>	
<b>Ente territorial analizado:</b>	Cerrito, Santander.
<b>Existe Concepto CRC constatación barreras (Sí – Radicado/No)</b>	No.
<b>Apartes normativos que incluían barreras:</b>	N/A
<b>Solicitud acreditación inexistencia barreras:</b>	Sí. Rad. 2021803622 de 25/03/2021.
<b>Apartes normativos presentados para análisis:</b>	Acuerdo Municipal N°012 del 21 de agosto de 2003. "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, se definen los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y se plantean los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial del municipio".

Ahora bien, al no existir concepto previo de constatación de barreras en el municipio del **CERRITO (SANTANDER)**, la CRC procedió a realizar una revisión integral de la normatividad remitida con el fin de constatar que la misma no presentara barreras o prohibiciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones de acuerdo con los lineamientos que se encuentran incorporados en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones<sup>1</sup>.

Como resultado de la revisión del Acuerdo N° 012 del 21 de agosto de 2003, esta Entidad no evidencia barreras que impidan el correcto despliegue de infraestructura de telecomunicaciones teniendo en cuenta los diferentes usos del suelo, tanto en predios privados como públicos, en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la ley 388 de 1.997 que modifica la Ley 9 de 1989<sup>2</sup>.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio del **CERRITO (SANTANDER)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recomienda a la Alcaldía la importancia que tiene el adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Así mismo, se recomienda a la Alcaldía del Cerrito expedir normas actualizadas que reglamenten las condiciones de localización, instalación y regularización del despliegue de la infraestructura y redes de telecomunicaciones en el municipio, en línea con la Ley 1753 de 2015<sup>3</sup>, Ley 1185 de 2008<sup>4</sup>, el Decreto 1076 de 2015<sup>5</sup> y el Decreto 1078 de 2015<sup>6</sup>, así como las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones expedido por la CRC.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar

<sup>1</sup> Versión actual del Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones disponible en: <https://www.crccom.gov.co/es/pagina/infraestructura>.

<sup>2</sup> Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

<sup>4</sup> Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones; Art. 11.

<sup>5</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>6</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta No. 1295 del 23 de abril de 2021. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,

## **SERGIO MARTÍNEZ MEDINA**

Director Ejecutivo

Proyectó: Celso Andrés Forero F.  
Revisó: Claudia Ximena Bustamante  
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Copia a:

### **WALID DAVID JALIL NASSER**

Viceministro de Conectividad

### **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Dirección: Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12A y 12B, Bogotá.

Correo: [wdauid@mintic.gov.co](mailto:wdauid@mintic.gov.co)